



NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-028/2017.

FOLIO: 1113500008517.

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA****COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500008517**, consistente en:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

"...Solicitamos en nuestro derecho de petición, se nos informe, de información y documentación: Ahora que fue nombrado jefe del departamento jurídico el C Julio Cesar Duran Perez, solicitamos de que universidad Instituto o escuela fue egresado de la carrera de licenciado en derecho. ¿Queremos saber si ya está titulado? ¿Cuándo obtuvo el grado de licenciado? ¿Queremos copia de la cedula profesional? O su versión pública. ¿Del curriculum vitae queremos saber la experiencia laboral que tiene como licenciado titulado? ¿Del curriculum vitae que está en su expediente personal, queremos saber la experiencia que tiene en juicios laborales que ha llevado como Licenciado titulado? ¿Del curriculum vitae que está en su expediente personal, queremos saber la experiencia que tiene en juicios familiares que ha llevado como Licenciado titulado? ¿Del curriculum vitae que está en su expediente personal, queremos saber la experiencia que tiene en juicios fiscales que ha llevado como licenciado titulado? Queremos una versión pública del curriculum vitae Si los documentos rebasan la cantidad de mas de 20 hojas, solicitamos apliquen los principios de máxima publicidad y máxima transparencia en beneficio de quienes solicitamos la información, para que se nos entregue por medio de correo electrónico o internet la información y documentación, además la información que solicitamos es de interés público...". (sic).

**SEGUNDO.** – Mediante oficio número **DAT/659/2017** de fecha 6 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas.

**TERCERO.-** Con de fecha 19 de septiembre de 2017, se recibió el oficio número **DAF/2602/2017/DRH**, signado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante el cual emite su respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"...Con respecto a los cuestionamientos en los cuales las o los peticionarios solicitan conocer "¿de qué universidad instituto o escuela fue egresado de la carrera de licenciado en derecho el C. Julio César Durán Pérez, así como saber si ya está titulado y cuándo obtuvo el grado de licenciado?", me permito informar que de acuerdo a la documentación existente en el expediente personal del trabajador de mérito, este es egresado de la Universidad Insurgentes Plantel Tlalpan, quien expidió el Título de Licenciado en Derecho, número 08-17-02333-13 el 14 de febrero de 2017.*

*Así mismo, se remite de forma impresa la versión pública del currículum vitae del trabajador de mérito, el cual contiene información concierne a la experiencia laboral que la o el peticionario solicita conocer.*

*No omito comentar que, en el perfil del puesto de la Jefatura del Departamento Jurídico, este requiere de una experiencia mínima en la Administración Pública de cuatro años, en alguna de las siguientes áreas:*

- Derecho y Legislación Nacionales
- Defensa Jurídica y Procedimientos
- Adquisiciones
- Administración Pública
- Asesoramiento y Orientación
- Archivonomía y Control Documental
- Organización Jurídica

*Misma experiencia que se puede apreciar en la versión pública del currículum vitae.*

*Por último se remite en forma impresa la consulta en el Registro Nacional de Profesiones de la Cédula Profesional correspondiente al C. Julio César Durán Pérez, en el cual se aprecia el número de la misma, la Profesión y el año de expedición, como soporte documental al cuestionamiento del peticionario, misma que se puede consultar en la página electrónica [www.cedula.profesional.sep.gob.mx/cedula](http://www.cedula.profesional.sep.gob.mx/cedula).*

#### PRUEBA DE DAÑO

*Referente al currículum vitae solicitado por el peticionario, este contiene datos personales tales como: domicilio particular, número telefónico celular, correo electrónico personal, edad y estado civil misma información que se considera confidencial.*



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

*Cabe señalar, que la divulgación de la información confidencial de mérito pondría en evidencia datos que no forman parte del desempeño de los sujetos obligados, no obstante, a ello y a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, se remitió la misma en versión pública, proporcionando únicamente aspectos relativos a su trayectoria académica, profesional y laboral, lo anterior se robustece con lo establecido en los Artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)*

En razón de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **44 fracción II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Cuarto y Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del citado Comité.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, se configura lo establecido en el artículo **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen la obligación de elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, para efectos de atender una solicitud de información.

Por lo tanto y una vez analizada la versión pública; remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente confirmar la versión pública del curriculum vitae señalado en la solicitud que nos ocupa, con base en lo siguiente:

1. Que de la información entregada respecto al domicilio, número telefónico celular, correo electrónico particular, edad y Estado Civil, son datos personales considerados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción, I de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se reobustece con el criterio identificado con el número **3/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para pronta referencia:

*Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.*

*Expedientes: 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alfonso Lujambio Irazábal 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal.*

**\*El resaltado es nuestro.**

- De lo antes señalado, se advierte que la divulgación de la información confidencial contenida en el Curriculum Vitae del C. Julio César Durán Pérez, no es facultad de la COFAA-IPN como sujeto obligado, ya que no existe un consentimiento expreso por parte del citado servidor público, escrito o un medio de autenticación similar que permita su divulgación; ya que pondría en evidencia datos personales los cuales podrían ser tratados para fines distintos para los que fueron destinados, además de que no se trata de información que se relaciona de manera directa con el ejercicio de sus funciones y el resultado de dicho ejercicio, por lo que proporcionar la misma, resultaría en una clara afectación a su vida personal. Lo anterior es así, dado que dar a conocer información personal sobre un servidor público, vulneraría la protección de su intimidad.



3. Cabe destacar que el domicilio, número telefónico celular, correo electrónico particular, edad y Estado Civil contenidos en el Curriculum Vitae del C. Julio César Durán Pérez, es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se insertan en el cuerpo de la presente resolución para pronta referencia:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*...Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

*...Trigésimo octavo. Se considera información confidencial.*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En el mismo orden de ideas, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los sujetos obligados, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, aunado al hecho que para que un sujeto obligado permita el acceso a la información confidencial bajo su tutela, debe tener un consentimiento expreso por parte del particular.

4. De igual forma y a fin de robustecer lo anteriormente expuesto, se insertan para pronta referencia los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"...**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"...**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

5. El acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

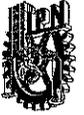
**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.



Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

En razón de lo anterior, de proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; por lo que esta Comisión en su carácter de sujeto obligado no puede, ni debe permitir el acceso al domicilio, número telefónico celular, correo electrónico particular, edad y Estado Civil contenidos en el Curriculum Vitae del C. Julio César Durán Pérez, en virtud de que no se cuenta la autorización expresa y por escrito del servidor público en cuestión que permita el acceso a su información confidencial; por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

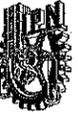
Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA** de las secciones o partes eliminadas del documento a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500008517**, únicamente por lo que respecta al domicilio, número telefónico celular, correo electrónico particular, Edad y Estado Civil contenidos en el Curriculum Vitae del C. Julio César Durán Pérez, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/659/2017**, **DAF/2602/2017/DRH** y la versión pública del Curriculum Vitae del C. Julio César Durán Pérez, de conformidad con lo dispuesto en



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erró"  
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

los artículos 45, fracción, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción, V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Dirección de Administración y Finanzas la presente resolución y haga la devolución del documento materia de estudio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por mayoría de votos y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que el **LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**, se abstuvo de emitir voto alguno, en virtud de tener injerencia en el presente procedimiento, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500008517**, a los **seis** días del mes de **octubre** del año **dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

SE ABSTUVO

**LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**

ENCARGADO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS  
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

ELABORÓ: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS

\*Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución que Confirma la Versión Pública de la Información con número de Registro **CT-COFAAIPN-028/2017** y folio: **1113500008517**.